

7

J-1464/12

J-1464/12













Como Provo Albertan que  
 e fove preverme Reyno Voy de  
 Doy facultado a Joseph Leon  
 Menor y para que pueda fover  
 con, el Provo Albertan por dho  
 Reyno y que pueda Otemer qual  
 quier conducta y que mromendo  
 se lo foynda Laxas y dho  
 a 2 de Mayo 1756

Thomas Liana Provo Albertan del Reyno  
 de Aragón

VEIN-  
 ANO DE  
 S Y CII

de Encimada, certifico  
 a quien que en dha Villa  
 de Ayuntamiento Congregado, y  
 achon Casca, Alcalde Primo  
 Monreal, Provo Sindico  
 Cabas Rca de la Parroquia  
 Presbitero Beneficiario  
 roximo Cosmano, Cle  
 Geronimo Julia Thomas  
 Joseph Casanova, Pri  
 asca y Dnmas Joseph  
 imeno, y Christobal de  
 por aviso que les hizo esta  
 a de ayer por latande  
 nel dia de hoy por latande  
 e propuso con comboca  
 se hallaban pretendi

en dha Villa de Rabano, y de Lucalan, entre los quales se avia  
 de hacer la votacion y Francisco Monreal Provo sin Dip: para no se ha  
 ce merito del Practicante, que es esta actualmente en la Villa; a que us  
 perdieron los demas Señores del Ayuntamiento que no, por notorio Castilla  
 de aprobacion del Provo Albertan: A dho Dn Antonio dijo, que avia prac  
 tica de haver conducido en algun tiempo a dho Mercadal y Joseph Chamin  
 Lujanos sin tener Castilla, y que no constaba, que los demas pretendien  
 tes la tuviesen, a que replico el Ayuntamiento, si entonces cometieron ab  
 suado, aora se quiere obrar conforme a dho: y dho Dn Antonio protesto la  
 votacion que se hiciera de los demas pretendientes, sino entraba el Prac  
 ticante o Regente de dho: y en este estado no prosiguió la Junta, y  
 para el mejor acierto, los dho Ayuntamiento escrivieron a dho Diego Gil  
 Abogado de esta Villa en Daroca, pidiendo se reparara, de si se avia



VEIN-  
ANO DE  
S Y CIN-

De Encimada, Certifica  
Vixen que en esta Villa  
de Ayuntam<sup>to</sup> Congregados y  
racion Gasca. Alcalde Prime  
to Monreal, Prior Sindico  
Nabas Ric<sup>o</sup> de la Pasa y  
aca Presbitero Beneficia  
anonimo Comano, Cle  
ro, Geronimo G<sup>o</sup> Thomas  
iz, Joseph Casanova, Pri  
Gasca y Dimens Joseph  
Dimens, y Christobal De  
no por avis que les hizo esta  
na de ayer por la tarde  
nel dia, y ay por la tarde  
es propuro eran comboca  
que se hallaban pretendi  
parido, el el lugar de Ubid,

que el Mar del Rabano, y el de Lucalan entre los quales se avia  
de hacer la Cotacion, y Francisco Monreal Prior sin<sup>o</sup> Dijo: que no se ha  
de merito del Practicante, que no esta actualmente en la Villa; a que res  
pondieron los Demas Señores del Ayuntamiento que no, por notorio. Castilla  
de aprobacion del Protv. Alcazar. El dho D<sup>o</sup> Antonio Dijo: que avia prac  
tica de haver conducido en algun tiempo a el D<sup>o</sup> Mercadal y Joseph Marin  
Laujano sin tener, Castilla, y que no constaba, que los Demas pretendien  
tes latuviesen, a que replico el Ayuntamiento; entonces comieeron ab  
ruido, aora se quiere obrar conforme a dho: y dho D<sup>o</sup> Antonio protesto la  
Potacion que se hiciera de los Demas pretendientes, sino entraba el Prac  
ticante o Reyente a dho: y en este estado no prosiguió la Junta, y  
para el mejor acierto, lo es el Ayuntamiento escrivieron a D<sup>o</sup> Diego Gil  
Albaredo de esta Villa en Daroca, pidiendo reparacion, de Bi de avia





Cinco maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SEIS.

Juan Miguel Peláez Escribano de la Villa de Encarnada, certifica  
y da verdadero testimonio a todo lo que el presente Vizen que en esta Villa  
baxo el día ocho de los Corrientes mes y año en las Casas de Ayuntamiento congregados y  
Junto en el comento de truenos de Colambre, lo Sr. Joachin Gasca Alcalde Princi-  
pal D. Eugenio Cathalan y Joseph Escribano Reg. y Juan Manuel Prión Sindico  
con la intervención de los Sr. D. Miguel Jeronimo Rabas Rca. de la Parroquia  
de esta Villa, D. Miguel Pilares y D. Antonio Gasca Presbitero Beneficiario  
de dha Parroquia, D. Mateo Ruiz de la Cruz, Jeronimo Comano, Cle-  
mente Gasca, Joseph Matheo, Bartholomeo Dimeno, Jeronimo Julia Thomas  
Dimeno, Joseph Lopez y Romeo Jeronimo Ruiz, Joseph Casanova, An-  
tonio Pardo, Phelipe Gasca y Fortea, Antonio Gasca y Dimeno Joseph  
Chia, Ferrnando Pardo, Pedro Dimeno, Fran. Dimeno y Christobal Di-  
meno, todos los Sobredicho Señores avian acordado por averis que les hizo Ma-  
mes Cebuan Nuncio y Corredor, el Juzgado en el día de ayer por la tarde  
que se conto siete de los Corrientes concurriesen en el día de ayer por la tarde  
para el fin de conducir el Ayuntamiento, a los Sr. D. M. les expuso eran comboca-  
dos para la Potacion y Eleccion del Ayuntamiento, y que se hallaban pretendien-  
tes a la Conduta, el Ayuntamiento de Romanos, y el Lugar de Alcazar,  
uno del Lugar del Villar de la Taberna, y el de Alcazar entre los cuales se avia  
de hacer la Potacion y Franquicia Manuel Prión Sindico dijo: que no se ha-  
ria merito del Practicante, que desta actualmente es la Villa; a que res-  
pondieron los demas Señores del Ayuntamiento que no, por notoria Castilla  
de aprobación del Protv Ayuntamiento. A los D. Antonio dijo: que avia prac-  
tica de haver conducido en algun tiempo a el D. Mexcal de Joseph Maxim  
Lizcano Sindico, Castilla, y que no constaba que los demas pretendien-  
tes la tuviesen, a que replico el Ayuntamiento; y entonces comecieron ab-  
suelto, aora se sigue obrar conforme a dho. y D. Antonio protesto la  
Potacion que se hiciera de los demas pretendientes, sino entubas el Prac-  
icante o Regente Sobredicho; y en este estado no prosiguió la Junta, y  
para el mejor acierto, lo Sr. Ayuntamiento escrivieron a D. Diego Gil  
Alfaro de esta Villa en Daroca, pidiendo reparacion, de lo que se avia











al Sr. Juan de los Rios, o a Sr. Ramon Lallier del Villar deo. V. de Navarra,  
y aun por mi parte, y por los de los Vocales se expuso en la Junta la pluralidad  
de los que se presentaban, y se debian votar igualmente a los de los Señores  
Leon menor, como Joseph Leon menor se supo de verse actual de otra con  
duda, se negaron a ello, diciendo que el voto se abia despedido para sus  
causas, y que el voto no tenia castillo, y por ello se debia la Junta sin  
averdura de ni hora para la determinacion. En otra inmediata que fue el  
nuebe del mismo mes de Agosto, sin preceder voto ni sorteo alguno, a los  
señores de la Memara obedieron a llamar con cierta pena para los otros  
señores de la misma, con el mismo intento de conferir otra conducta a uno de  
los quatro arriba nombrados, y como por falta de voto se despidió  
al Sr. D. Leonimo Luis, Joseph Lopez y domo, Felipe Garcia y Portea,  
Luis Romera, y Juan de los Rios, y han obtenido los empleos de Justicia  
y gobierno, para completar el numero de veinte, llamaron a Baltazar y  
Manuel Lopez, y no han tenido voto alguno, y a D. Juan de los Rios y Juan  
Luis, y ni estos ni los pasados jamas han tenido empleo alguno, y aun  
mi parte, considerando el carencia y falta de cumplimiento a lo mandado por  
el Rey, que todo de todo se negaron con los señores de los Vocales, y a todos  
pidieron el correspondiente testimonio, que se dio el mes de Agosto, y se pidieron  
de nullo eleccion en el Alcaide de Navarra, quien pensó de dar voto por  
abeyo negado mi parte con el Sr. Leon menor a votar. En otra inmediata que  
fue el mes de Septiembre de este Ayuntamiento para que se despidiera  
el correspondiente testimonio de todo lo sucedido, se le dio a ello diciendo se  
abia mandado los señores Ayuntamiento no lo despidiera, antes en el día se  
le dio el voto de juro, callando los mas principales y verdaderos señores, aun

manifestando la falta de voto y falta de los Señores y debian votar, y se concurren  
cia de los quatro y no han obtenido empleo de Justicia ni gobierno alguno, y habiendo  
de mi parte intentado hacer una sumaria informacion de Justicia para  
en prueba y justificacion de todo lo arriba alegado, se le enviaron los señores  
por, y aun el papel para un poder entienda se le denese, o al menos no lo se  
man como consta del testimonio y presente oficio. Y respecto de lo que se  
dijo el modo de proceder de los Ayuntamiento, y que todo se ejecutaron con  
tra lo mandado por el Rey, no admitiendo al voto al Sr. Joseph Leon  
menor examinado y aprobado por D. Juan Luis de los Rios de este  
Reyno, como consta del papel firmado de su mano y presente oficio: en  
esta atencion

Por lo que se pide y suplico, para que presentados el dicho poder y documentos, y mandado  
de declarar por nullo la votacion y eleccion y elección en dicho día hecha  
de Agosto, y que quedando el voto de los señores quatro señores arriba de los  
Señores y debieren votar, admitan a la eleccion a qualquiera pretendien  
te y tubieren castillo o licencia de su Alcaide para votar, y al Sr.  
Joseph Leon menor, o en esta razon de lo que se manda lo que fuere  
de su arbitrio y procediere de derecho y justicia, y con estas fides y para el Sr.  
D. L. de los Rios y  
D. L. de los Rios y  
D. L. de los Rios y







pectivamente. De suma que el dicho trigo, o vino deve  
ran pagarles indispensablemente y sus Señores les dove  
ran asistir para sus cobranzas y compelir á lo dicho  
al pago con todo rigor, no quedando el Ayuntamiento  
obligado, si es cada Vecino por lo que así lo que y lo  
otras devieran cobrarlos al mismo precio que  
lo corriente y lo firmaron y firmo = D.º Don Anto-  
mo Ruiz de Araya = Clemente Gasca. Reg.º = el  
L.ºº Manuel de Anson Vicario = Don Antonio Do-  
mínguez = el Sr.º Don Juan Lorenzo = en nombre de la  
Junta = Pedro Ruiz = Por los Sr.º Joseph Ubid Regidor  
y Gerónimo Guía Sindico Pro.º = Dapbael Pa-  
do Secretario = para que de todo conste Raque el pre-  
sente acuerdo bien y fielmente ala letra de su original  
á que en lo necesario me refiero. De orden de los Señores  
del Ayuntamiento en esta Villa de Encinacorba, á diez y  
nueve dias del mes de Septiembre de Mil Settecientos  
Cinquenta y Seis años de que Certifico =

Juan Mig. Pellicer Es.º de la  
Junta

Destin.º de donde conste la suma  
de 5.º de 17.º de mil años  
de la ciudad de Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑOS DE  
MIL SETTECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS.

Juan Miguel Pellicer Es.º de la Villa de Encinacorba. Certifico, y doy verdadero testimonio á todos los Señores que  
el presente vieren, que habiendome mandado los Señores del Ayun-  
tamiento en el día cinco del mes de Agosto pasado sacase, un a  
lista de todas las personas que han obtenido los Compulsos de  
Justicia y Gobierno de la presente Villa, para avisarles para  
conducir al Bayar, lo executé por el Libro de la Contribución,  
y hallé aver solamente veinte personas (excepto las que com-  
ponen el actual Ayuntamiento) no entrando Simon Lopez en el nu-  
mero de las veinte por allarse, Alcalde, Segundo, y no entendi-  
do de la cuenta de los dozes para la Ventena: como  
mi tampoco entiendo hice cuenta de Francisco Valeraula  
por estar muy cadente y muy corto de vista. Y para que conste  
de mandamiento de los Señores del Ayuntamiento doy el presen-  
te en la Villa de Encinacorba á diez y nueve dias del  
mes de Septiembre de Mil Settecientos Cinquenta y Seis  
años de que Certifico =

Juan Mig. Pellicer Es.º de la  
Junta







cioner, y aun Utraj: la Uzger q̄ trataba, haviendo  
le mandado llamar, para conveñiente Personamente  
ve de ventenda, auentó el Pueblo y condujo en el  
Alpartil, haviendo Despuer por un Memorial, dado  
guenta al Ayuntamiento. e va Despedida; Utraj, ha  
ze p̄nte a O. g. para la nueva conducción el Albei  
tar, mandó el Ayuntamiento. a v. U. no a p̄chev. hazer  
lista et dar las Personas el Pueblo q̄ han venido  
en Empleo e Just. y Govierno, por la qual resulta  
Español el Utraj, e veinte tanolam, segun apa  
reze el testimonio, q̄ a compañía este informe: Por  
cuya Causa de Utraj veler havió azodar el  
dia vete. U. g. para q̄ avir vier en el dia inme  
diato, ocho apr̄ e conducir Albeitar, en cuias Jun  
ta intervinieron, Gerónimo Guis, Jh. Lopez, y So  
meo, Phelipe Garca, y torrea, Pedro Jimeno, y Juan  
e Obide, para q̄ vea la imparcialidad, en el mane  
jo del Ayuntamiento y la razón conq̄ Utraj, se  
queja e no haze hecho Utraj: Tamvien haze  
p̄nte a O. g. en el dicho dia ocho, no se practi  
có la conducción, no obstante, e haviere propuesto  
a los Albeitar, e Romanos, e Lucaron, e To  
bedy, e Uillax e los Kabaron (q̄ eran los uni  
cos q̄ pretendian porque el referido Utraj e Ura  
g y otros Utraj e Utraj, intentaron, se propu  
siera a Jh. Leon, Utraj, Jh. el Despedido, q̄  
vulpia, dos Empleos, cuias proposición, se a ho  
del Ayuntamiento. quien conueto por avención el  
mismo Leon, que fue llamado y preguntado, no

tenia Castilla, ni título para poder Utraj e Utraj  
beitar: Y por quanto entre los concurrentes en esta  
Junta, se ofrecio algun altercado, sobre si se devia  
o no, admitir, a dho Leon a Utraj, Utraj e Utraj  
haviendose diructo la Junta sin elegir conuutar  
como lo hizo con su Abogado. D. Diego Gil, vi  
prozedia, o no, por quien se dio Dictamen, no devia  
admitirse el Ayuntamiento. a la botación, Encuia se  
quida, se bolio a convocar a Junta el dia Utraj  
a las veiv de la mañana, en la qual concurren  
las mismas Personas q̄ el antecedente, a reuena  
de la quaxo e q̄ se quexella, dho Utraj aquiener, tam  
vien, veler havió, como a las demas, para las Utraj  
Utraj, e la mañana, y defaron Utraj, por su ocu  
pación, o auención, en cuios lugares, fueron subrogados  
Balthazar y Utraj, Utraj, e los Utraj, Personas de la  
primera División el Pueblo, y Blas Utraj, y Utraj  
Utraj, q̄ tambien vuseto et toda realidad y  
devinerez, siendo conuante q̄ el Utraj, no inter  
vino, con su infuso, en elección e Utraj, ni otras  
Personas, antes si e conuencimiento et todos, y  
por expresión el mismo Utraj e Utraj, se espuso  
vellamen los primeros, q̄ pararen, por la Calle







D<sup>n</sup> Fernando por la Gracia de  
Dios Rey de Castilla & Leon & Aragón  
& las dos Sicilias & Jerusalén &c.

D<sup>n</sup> Joaquin Montserrat  
Exerpi & Valdausa cano de la  
Llora Marquer & Cruillas Ca  
vallero Gran Cruz Clauero, y Co  
mendador de Montroy Bursia  
na y Baylio de ueca en la can  
de Montoya Mariscal & Campo de  
los exercitos de S. M. thente Co  
ronel del Regim<sup>to</sup> de Real Guar  
cipañolar de Infant<sup>a</sup> Comandan  
te Gral Inter. de este exercito, y  
R<sup>no</sup> de Aragón, y Presid<sup>te</sup> de S.  
R<sup>no</sup> de Aragón &c. A vos qualquiera  
de nro C<sup>no</sup> pub<sup>o</sup> y R<sup>no</sup> de Aragón  
nro R<sup>no</sup> de Aragón, valde, y

gracia vades: Fue ante los del nro  
R<sup>no</sup> de Aragón ve ha presentado un  
pedimento, que en thenor, y el del  
auto en su raron proveydo es como  
Presid<sup>te</sup> de ve vique = C<sup>no</sup> de veñox = Matuse  
Arriais en nombre de D<sup>n</sup> Pedro Ant<sup>o</sup>  
Ruiz de Aragón, vecino de la villa  
de Encinacorva, de quien tengo, y pre  
vento poder ante ve. como mas ayá  
lugar en dho parecer, y Digo: Que en  
el dia de S<sup>n</sup> Juan de Junio proximo  
pasado el Ayuntamiento particu  
lar de dha villa por vi, y sin inter  
vencion del Cura Párroco, Capitula<sup>n</sup>  
de la d<sup>ha</sup> villa, y veinte per  
sonas de las que han obtenido los em  
pleos de Justicia, y Gobierno, pasó  
a concluir, y condujo en Albergar  
de dha villa a Jph Leon mar: que  
havia concluido su capitulacion, y  
despues sin duda arrependido &c



ello, Joachin Parca Alcalde prim.<sup>o</sup>  
dió en perueguirlo publicam<sup>te</sup> bu-  
cansolo para llevarlo preso, con el  
pretexto y color de tener inclusion  
concierta de ruzer mora, de forma  
que p<sup>r</sup>: ello se causó un universal  
éncansalo en d<sup>ha</sup> villa, así por tener  
se p<sup>r</sup>: importara el cargo, como por  
que para su averiguación no se  
formaron ántes algunos, & que  
resultó que el d<sup>ho</sup> Albergar vbo  
& se pidiere con universal que se  
de todos los vecinos de d<sup>ha</sup> villa, por  
cumplir aquel con su obligación  
& que en el día ocho de Agosto pro-  
ximo pasado vin preceder el vob<sup>o</sup>  
mandas hacer p<sup>r</sup>: v. e. de las Pe-  
sonas que deven votar en las conde-  
ciones y de conclusiones & dixieron  
el d<sup>ho</sup> Alcalde no mandó comen-

car en las Casas de Ayuntamiento re-  
vuelto a que luego se havia de votar  
& conferir d<sup>ha</sup> Conducita al Albergar  
& Romanos, al de Cuealon, al  
de Over, ó á Ramon Pellicer de Vi-  
llar de los Cauarros, & aunque  
p<sup>r</sup>: mi parte y otros de los vocales  
se éspuso en la Junta la nulidad  
con que se intentava proceder, &  
quedarian votarse igualm<sup>te</sup> á ver  
se d<sup>ho</sup> Jph Leon m<sup>or</sup> como Jph  
Leon menor su hijo Regente ac-  
tual de d<sup>ha</sup> Conducita, se negaron á  
ello diciendo que el Padre se havia  
despedido, y era sugeto éncansalo-  
ro, y que el hijo no tenia Casilla,  
& por ello se deshió la Junta sin  
áncansar día, ni hora para su deter-  
minacion: Toque el día inmediato  
que fue el nueve del mismo mes



Atgorto, vin p[re]cerex a[un]co, ni vox  
tes alguno, á la u[er]de i[n] ho[ra]s de la  
mañana boluieron á llamar con  
cierta pena para las ocho exa[ta]  
de la misma, con el mismo inte[n]  
to de conferir Cha Conduca á uno  
de los quatro nombrados á rriua,  
y como por falta de a[un]co, y v[er]  
de v[er]biere[n] ido á coronado Geronim  
Guia, J[os]e Loper, y Romeo, J[os]e  
ca, y Fortea, Pedro Jimeno, y  
Juan el Vise, Personan que han  
obranis los empleos de Turcia, y  
Poviano, para completar el num[er]  
de veinte, llamaron á Battavan  
y Manuel Perer, que no han tenid  
tal empleo, y á Blas Utaim,  
y Agustin varcho, que ni esto  
ni uno parados tampoco han tenid  
empleo alguno, y áun que mi

parte conociendo el arrebatado, y  
falta de cumplimiento al man  
dado p[or] v. m. p[ro]tecto de to  
necesario con Pedro Ruiz o[ra] de los  
vocales, y de todo p[ro]dieron el corres  
pondiente testimonio, quivieron  
bajarlo preso, y p[ro]siguieron n[un]  
mula eleccion en el Albeitar de  
Romano, quien ganó de los votos  
por haverse negado mi parte con  
el d[ic]ho Pedro Ruiz á votar; y q[ue]  
haviendo mi parte parado á Juan  
Miguel Pellier C[er]cio: de lo  
Ayuntamiento para que le diere  
el correspond[iente] testimonio de to  
lo sucedido, se le nego á ello dicen  
de le harian mandado los d[ic]hos ay  
untamiento no lo diere, havta que  
en el dia trece le dió el que pre  
venió, y juo, callando los ma[ri]



principales, y verdaderos hechos áunquá  
manifiesta la falta de áiruo, y vortes  
de las Personas que dexaron votar, y la  
concurrenca de los quatro que no han  
óbtenido empleo de Justicia ni govierno  
alguno: Que haviendo mi parte  
intentado haver una sumaria infor-  
macion de testigos para en prueba  
y Justificacion de todo lo árriva ále-  
gado, se le escudaron los testigos, y  
áun el Papel para un poder, éntien-  
de vele de negó, ó al menos no lo te-  
nían, como consta del testimonio que  
prevento y Juró: Respecto de qué  
de todo resulta el insulto moss de  
proceder deo Ayuntamiento, y q.  
todo lo executaron contra lo man-  
dado p.<sup>o</sup> en Ut. no admitiendo  
al voto al deo J.<sup>o</sup> Leon.

menor examinado y áprovado por  
thomas Liarte Protoalbeitar secretario  
p.<sup>o</sup> como consta del Papel fir-  
mado de su mano que preveno, y  
Juró: en énta atención = Et V.C. pido  
y sup.<sup>o</sup> ayda por preventado el deo  
poder y Documento, y mande decla-  
rar p.<sup>o</sup> nula la votacion, y elección  
que hicieron en deo dia nueve de Ag.<sup>to</sup>  
y que procediendo el áiruo, y vortes  
veinte y quatro horas ántes, de las  
Personas que dexaron votar, áomi-  
tan á la elección á qualquiera  
pretendientes que tubieren Cartilla  
ó licencia de su Protoalbeitar para  
votar, y al deo J.<sup>o</sup> Leon menor,  
ó en énta rason V.C. provea, y  
mande lo que fuere de su ágrad,  
y procediere de deo, y Justicia



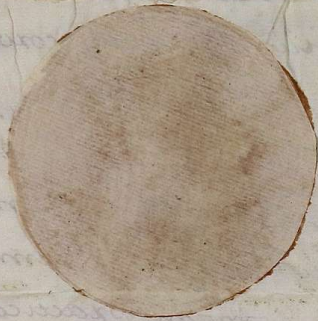
Auto  
S. S.  
Regente  
Canciller  
Fiscal  
Cronista

que con costas pias, y para ello de  
D. Pedro Muniera = Por Arzobis  
Felix de Grana; Tarag. y sep. re  
nueve e mil setecient. cinqu. ta  
y seis = Acuerdo Gral = El Ayuntamiento  
de la villa de Encinacowa, dentro de quatro dias,  
informe, con justificacion, sobre  
los puntos, extremos, y consideraciones,  
que en este Perimento se contienen = rubricado;  
Para su execucion, y cumplimiento se acordó  
expedir esta nra Carta para vos los arriba nombrados en  
razon dirigida: Por la qual os mandamos,  
que viendos presentada, y con ella requerido,  
notifiqueis al Ayuntamiento

de la villa de Encinacowa, obrearse  
guarde, y cumpla enteramente, y por todo  
lo mandado por los el nro R. Acuerdo  
en el auto arriba inserto; Y en las  
notificaciones, y demas diligencias  
que en su razon practicareis, no  
hareis constar a continuacion de  
la parte: Que asi es en nra voluntad.  
Dada en Tarag. a once de septi  
embre de mil setecient. cinqu. ta y  
seis años.

Joseph Sebastian y Diaz: Vicesecretario  
de Gov. en la real Audiencia de Oroya la fize  
de Oroya por su mandado con su poder y  
seal





Presente y Cuenta

En la Villa de Anuracoba a diez y ocho dias del mes de Septiembre  
de mil setecientos cinquenta y seis años Don Pedro Antonio Laguna de Arzobispo  
Cano de ella dio y presento a mi el Sr. Dn. Joseph de Sotomayor  
Dominiado en la misma la antecedente Real Provision y me  
requiere pudiese en locucion su contenido, y en su Vista, obedien-  
dola con el respeto y veneracion devida me ofusca a ello y para  
que contra lo pudiese

Raphael Landero

N.º Al Ayuntamiento de Anuracoba

En la Villa de Anuracoba a tres dias de Mayo de setecientos  
setenta y cinco estando congregados y juntos los Sr. Dn. Joachin Sur-  
cañal de Don Juan de Catheran, y Joseph Obispo de los y Juan de Hon-  
real Sindico de los y Ayuntamiento de la misma. Lo que el Sr. Dn. de  
Noticia, y hizo saber la Real Provision que antecede en sus  
letras, y a nombre y voz de dicho Ayuntamiento y les dio copia de  
que doy fe

Raphael Landero



ciudad maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, GOBIERNO  
COMUNAL Y SELLO

Como se

Manuel de Anuracoba en nombre de D. Pedro Antonio  
Rector de Anuracoba de la Villa de Anuracoba  
en el Copia introducido por un Sobregue y canule la  
dacion y dacion que se hizo en la dia nueve de Mayo  
de este corriente año del Sr. Dn. llamado de Ro-  
mano para que recibiese lora la condusa de la Copia  
villa, como mejor se acuerda Dicho que habiendose  
audido por mi Sr. a esta Real Provision Vaso el  
dia nueve de los corrientes haciendo narrativa de  
lo copiado y sup. de lo arriba dicho, mandando  
por lo que el Ayuntamiento de la Copia de Villa de  
tre de los dignos de informar con justifica-  
cion sobre los puntos copiosos y consideraciones  
en la Real Provision de mi Sr. de continen, lo que  
to mediante Real Provision se hizo saber a los  
Ayuntamiento y a todos los Personeros que lo componen  
como todo resulta de esta Real Provision, y sup. de los  
que se copian en debida forma, y sup. de que  
de este Ayuntamiento quienes concuerdan con la Real Provision  
que dicen de practica en la dacion de dicho sup. de  
Ayuntamiento de este corriente año de haber pasado el Sr. y  
fide de fecho a registrar los lib. de la Pl. con tribu-  
cion para leccionarse de los Vecinos, y hay en esta  
villa que an obtenido en los de su gobierno y que



tan volando en consercion, Veinte, y quatro no se hallaron que  
vinieran a Simon Lopez Alde Sep de, ni a Fran<sup>co</sup> de Pa  
lanuela Infanzon, a aquel por no tener voto, y se  
tase por persona particular, y a este por su adelan  
tada edad, y por usar casi de todo de ciego, y se acordi  
ta, ser todo inlicito, puy resulta del mismo testimonio  
presentado por mi P<sup>o</sup>, que estos conuencieron, y se ta  
ron en la referida junta del dia nueve de oho muy  
despues de ser de igual m<sup>o</sup> imposicion de que el no  
habia hecho voto de las Personas, que a bien de con  
uencio a la exp<sup>ta</sup> Junta Veinte, y quatro horas antes,  
fueron que no tenían noticia, a causa de que el Sr. no  
Reyal Pando estaba ausente en aquel tiempo de  
esta Villa, que no sabian en donde paraba de me  
jante orden, lo que es muy extraño, por ser cesso que  
el Sr. Pando, hare mas de un año, dexó la Secretaria  
por que era tambien entonces bulneran oho orden  
Real, y lo cierto es que las dos llaves del archibo en  
donde paraban todos los orden, despachados por su Ma  
j<sup>o</sup> (que D<sup>o</sup> G<sup>o</sup>) por lo regular se hallan en las puertas  
del, si que jamas oho Pando haya tenido ninguna  
de ohas llaves, y ademas q<sup>o</sup> la primera orden despacha  
da sobre este particular se halla inserta en el libro  
de los acuerdos de la misma, y la seg<sup>da</sup> que se sumi  
tó impresa, se tubo presente el mismo dia de la bo  
tacion, lo que en caso necesario a fin de simencan  
cion de del Sr. se han a constar, y ultimam<sup>te</sup> el q<sup>o</sup>  
en el año pasado de cing<sup>ta</sup> y dos siendo Alde J<sup>o</sup>  
Pedro Ant<sup>o</sup> Ruiz de Alcaraz mi P<sup>o</sup> tubiere con  
uencido, como local Baltasar Puer, no habi  
endo sido procurado, no es este merito p<sup>o</sup> ser en la

exp<sup>ta</sup> de juras de la d<sup>ca</sup> nube por contener tan repedi  
da multitud, y pues pudo acionerex el que conuencio  
el arriba nombrado p<sup>o</sup> conplacion el numero de los Vo  
cabs por falta de otros, o por no haber ayntido alq<sup>o</sup> de  
los que estaban combocados, lo que no se tiene presente  
finalm<sup>te</sup> en el oho año de cing<sup>ta</sup> y dos, sin aynt<sup>o</sup>  
alq<sup>o</sup> y otros conformes se quedaron por otros tres años de  
dos los con diuidos, de forma que ni aun se dió lugar a  
botacion alq<sup>o</sup>, si es que unanim<sup>te</sup> y conformes los bol  
tion a conducir en aynt<sup>o</sup> atencion, y que de lo aynt<sup>o</sup>  
agosto, se dexen la cautela, y el mal modo de que  
adex de oho ayntam<sup>o</sup>

El Sr. pido, y rep<sup>o</sup> haya por y por oho d<sup>ca</sup> P.  
Provision, y en su d<sup>ca</sup> se d<sup>ca</sup> haren de xerimonas a  
fabor de mi P<sup>o</sup>, como en su escrito de nube de los co  
xiens, lo tiene jug<sup>o</sup> acordando contra los que con  
ponen el ayntam<sup>o</sup> de oha Villa de Lucena con  
ta, lo que fuere de la p<sup>o</sup> de del Sr. con mandando q<sup>o</sup>  
en todas las cosas de uso comun, que así es bus<sup>o</sup> que  
pido, y para ello  
D<sup>o</sup> Pedro Murruy

Manuel Baraso





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SEIS.

Acto  
v. v. Laragay Cor. Veinte y cinco de Mayo de 1756

Señor N.º. en el lugar de los pedidos por el Sr. D. Juan de  
Lima y de la Plaza y Corra la Plaza

Señores Dieron que hizo el Sr. D. Juan de  
Lima y de la Plaza y Corra la Plaza

en el día de Veintena en el día de Veinte y cinco de Mayo de 1756  
Acto proximo parado. &

Done



